GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de febrero de 2009
No. 36

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/21/2009.- CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS Y ELECTRONICOS, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS 2009, ASI COMO LA CONTRATACION DE EMPRESAS EXTERNAS AUXILIARES DE LA COMISION DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSION PARA LA REALIZACION DE MONITOREOS.

ACUERDO No. CG/22/2009.- ACREDITACION DE OBSERVADOR ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/23/2009.- ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TERMINOS EN QUE HABRA DE CELEBRARSE EL CONVENIO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES DERIVADAS DE LOS SECRETOS BANCARIOS, FIDUCIARIO Y FISCAL, EN LA FISCALIZACION DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SIGNARAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de febrero del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/21/2009

Criterios Generales para la Contratación del Servicio de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos, durante el Periodo de Precampañas 2009, así como la Contratación de Empresas Externas Auxiliares de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión para la Realización de Monitoreos.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, primer párrafo, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 66, párrafo segundo, establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracciones I, X y XVIII, contempla como atribuciones del Consejo General expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 162, establece que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña; y que el Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

VI. Que los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de Precampañas y Campañas Electorales, en el artículo 4 establece, que los mismos son disposiciones de orden público que rigen los diversos monitoreos que realizará el Consejo General; y que los medios de comunicación susceptibles de ser monitoreados, son:

a) Radio;

b) Televisión;

c) Medios Impresos;

d) Internet;

e) Cine; y

f) Medios alternos.

Que en el Acuerdo número 2 de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión que se refiere en el Considerando VIII del presente Acuerdo, dicha Comisión determinó que para el caso, se exceptúan los incisos e) y f), en razón a que estos no son materia del monitoreo en cuestión y que en cuanto al inciso d) Internet, se realizará como referente.

VII. Que el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.49 fracción III, señala como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

VIII. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número 2 (Dos), los *"Criterios generales para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos, durante el periodo de precampañas 2009"* y su remisión al Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión y en su caso, aprobación definitiva.

IX. Que en el Punto Segundo del Acuerdo referido en el Considerando anterior, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión determinó los siguiente:

"SEGUNDO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobará y turnará al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, los criterios generales, una vez aprobados por el Consejo General, así como el catálogo de medios que se contienen en el anexo uno del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del presente, para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos durante el periodo de precampañas 2009, mismos que consideran lo siguiente:

1. Deberán monitorearse los siguientes medios de comunicación:

a) Radio;

b) Televisión;

c) Impresos, diarios, revistas, semanarios, publicaciones mensuales de mayor circulación en el Estado de México; e

d) Internet;

La empresa deberá:

2. Contar con experiencia en actividades de monitoreo en procesos electorales en el ámbito Estatal o Federal.

3. Tener tres años, al menos, de haber sido constituida legalmente.

4. Acreditar una trayectoria profesional reconocida en el monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos.

5. Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia para el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo.

6. Aceptar supervisión directa y continua, por parte del personal del Instituto Electoral del Estado de México, así como de los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios de la actividad que desarrolla su personal, conociendo con exactitud cuáles y cuántos medios se están monitoreando.

7. Contar con equipamiento y sistemas automatizados propios para el procesamiento y almacenamiento de la información generada a partir del monitoreo de la programación de las estaciones de radio, televisión, internet y las inserciones de prensa.

8. El producto que entregue la empresa al Instituto Electoral del Estado de México deberá ser digitalizado.

9. Contar con capacidad técnica suficiente para el monitoreo de todos los medios (electrónicos, impresos) que el Instituto Electoral del Estado de México a través de la Comisión de Acceso a Medios determine o le solicite.

10. Tener la capacidad de generar una página Web exclusiva para el Instituto, donde se almacenen los informes quincenales, extraordinarios y finales, así como el pautado de transmisión correspondiente por medio, por actor y por partido político, y pueda ser consultada en todo momento, con el control de acceso, seguridad y confidencialidad establecidos previamente entre la empresa y la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

11. Contar con la capacidad técnica para operar en instalaciones alternas en puntos estratégicos para la cobertura total en el Estado de México.

12. Ajustarse a los lineamientos y manual de monitoreo, al catálogo de medios aprobados por el Instituto Federal Electoral, así como los que esta Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión determine.

13. Proporcionar informes quincenales, extraordinarios y finales cuantitativos y cualitativos que se desprendan de los monitoreos, acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada, almacenados en medio magnético, con informes ejecutivos, pautados y los testigos digitales correspondientes y el número de copias e impresiones que determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

14. Contar con un respaldo de la información producto del monitoreo en todo momento y mantener los testigos hasta que lo determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

15. La empresa deberá tener en cuenta, en su oferta de propuesta técnica el catálogo de los medios a monitorear, con base en los siguientes elementos:

a) Catálogo de los medios electrónicos aprobados por el IFE

b) Tiraje y cobertura de medios impresos.

c) Relación de los sitios más visitados de Internet.

d) Los medios que determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión que podrán ser medios regionales, impresos o de servicios de televisión por cable con cobertura local o regional.

16. Deberán comparecer las empresas ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para exponer su capacidad técnica.

17. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión se allegará de información acerca de distintas empresas especializadas en el ramo, a efecto de que sus integrantes y personal del Instituto Electoral del Estado de México verifiquen sus capacidades y realicen las visitas que consideren necesarias.

18. La empresa que sea contratada por el Instituto Electoral del Estado de México deberá obligarse a respetar la confidencialidad de la información que tenga en su poder, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para exigirle el resarcimiento de los daños y perjuicios que por ésta conducta cause.

19. La empresa que sea contratada deberá aceptar que la información, los datos y los resultados de su actuación son propiedad del Instituto Electoral del Estado de México".

X. Que este Consejo General, tal y como lo argumenta la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en efecto considera que para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos, durante el periodo de precampañas 2009, resulta necesario contar con criterios generales así como las especificaciones técnicas, los cuales han de regir las actividades que la empresa desarrolle a través de dicho monitoreo, mismos que se citan en el Considerando IX del presente Acuerdo.

XI. Aunado a lo expuesto en el Considerando anterior, este Consejo General, derivado de lo dispuesto por el artículo 1.49, fracción VIII, del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, autoriza la contratación de empresas externas auxiliares de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión para la realización de monitoreos.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General autoriza la contratación de empresas externas auxiliares de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión para la realización de monitoreos a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos, durante el Periodo de Precampañas 2009 y aprueba en forma definitiva los Criterios Generales para la Contratación de dichas empresas, así como su anexo consistente en el catálogo de medios, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Punto Segundo del Acuerdo número 2 de dicha Comisión, referido en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Los Criterios Generales para la Contratación del Servicio de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos, durante el Periodo de Precampañas 2009, así como su anexo consistente en el catálogo de medios, entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a veintitrés de enero de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

Se requieren los servicios de monitoreo a medios impresos, electrónicos (radio y televisión) e internet, con cobertura en el Estado de México durante el periodo de precampañas del 2 al 31 de marzo de 2009, con la finalidad de aportar certeza, equidad y coadyuvar en las tareas de fiscalización, derivado de la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos y sus precandidatos.

PARTIDOS POLÍTICOS A MONITOREAR:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido Convergencia
- Partido Socialdemocrata
- Partido Nueva Alianza
- Partido Futuro Democrático

RELACIÓN DE MEDIOS A MONITOREAR

- RELACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS A MONITOREAR

RADIO

No.	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN
1	XHECA-FM	97.3 Mhz	La Voladora Radio
2	XERLK-AM	1170 Khz.	Super Stereo Miled Atlacomulco
3	XEQY-AM	1200 Khz.	QY Noticias, Información que sirve
4	XECH-AM	1040 Khz	Radio Capital
5	XEUACH-AM	1610 Khz	Radio Chapingo
6	XEXI-AM	1400 Khz.	La I de Ixtapan
7	XETOL-AM	1130 Khz	Radio Lobo
8	XHMLO-FM	104.9 Mhz	Crystal 104.9
9	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Crystal Estado de México
10	XHENO-FM	90.1 Mhz	Mix FM
11	XHOEX-FM	100.5 Mhz	Omega Experimental
12	XEWF-AM	540 Khz	Ke Buena AM 540 - La Poderosa del Oriente
13	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Crystal 93.3

14	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Super Stereo Miled Toluca
15	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	Neurótica FM
16	XHUAX-FM	99.7 Mhz.	Uni Radio
17	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultra 101.3 FM
18	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Digital
19	XEVAB-AM	1580 Khz.	Super Stereo Miled Valle de Bravo
20	XHMEC-FM	91.7 Mhz.	Radio Mexiquense
21	XEATL-AM	1520 Khz.	Radio Mexiquense
22	XEGEM-AM	1600 Khz.	Radio Mexiquense
23	XETEJ-AM	1250 Khz.	Radio Mexiquense
24	XHGEM-FM	91.7 Mhz.	Radio Mexiquense
25	XETUL-AM	1080 Khz.	Radio Mexiquense
26	XHVAL-FM	104.5 Mhz.	Radio Mexiquense
27	XHZUM-FM	88.5 Mhz.	Radio Mexiquense
28	XEABC-AM	760 Khz.	ABC Radio
29	XEAI-AM	1470 Khz.	Radio AI
30	XEB-AM	1220 Khz.	La B Grande de México
31	XEBS-AM	1410 Khz.	La Más Perrona
32	XECO-AM	1380 Khz.	Romántica 1380
33	XEDA-AM	1290 Khz.	Radio Trece
34	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen
35	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Uno AM-1500
36	XEDF-FM	104.1 Mhz.	FM Radio Uno FM
37	XEDTL-AM	660 Khz.	Radio Ciudadana
38	XEEP-AM	1060 Khz.	Radio Educación
39	XEEST-AM	1440 Khz.	Cambio 14.40
40	XEFR-AM	1180 Khz.	Radio Felicidad
41	XEITE-AM	830 Khz.	Radio Capital
42	XEJP-AM	1150 Khz.	El Fonógrafo
43	XEJP-FM	93.7 Mhz.	Stereo Joya
44	XEL-AM	1260 Khz.	La 12-60
45	XEMP-AM	710 Khz.	Interferencia 7 Diez
46	XEN-AM	690 Khz.	La 69
47	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20 AM Stereo

48	XEOC-AM	560 Khz.	Radio Chapultepec
49	XEOY-AM	1000 Khz.	Radio Mil
50	XEOYE-FM	89.7 Mhz.	Oye 89.7 FM
51	XEPH-AM	590 Khz.	Sabrosita 590
52	XEQ-AM	940 Khz.	Bésame Radio 940
53	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Ke Buena 92.9 FM
54	XEQK-AM	1350 Khz.	Tropicalísima
55	XEQR-AM	1030 Khz.	Radio Centro
56	XEQR-FM	107.3 Mhz.	La Z
57	XERC-AM	790 Khz.	Formato 21
58	XERC-FM	97.7 Mhz.	Stereo 97.7 FM
59	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red AM
60	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Fórmula-AM
61	XERFR-FM	103.3 Mhz.	Radio Fórmula-FM
62	XEUN-AM	860 Khz.	Radio UNAM
63	XEUN-FM	96.1 Mhz.	Radio UNAM
64	XEUR-AM	1530 Khz.	Colorín Colorradio 1530
65	XEVOZ.AM	1590 Khz.	Luz 15.90
66	XEW-AM	900 Khz.	W Radio...Escucha lo que pasa
67	XEW-FM	96.9 Mhz.	W Radio 96.9 FM
68	XEX-AM	730 Khz.	Estadio W 730 AM
69	XEX-FM	101.7 Mhz.	Los 40 Principales 101.7 FM
70	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Mix 106.5 Mucho Ritmo
71	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Reporte 98.5
72	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Exa FM
73	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Alfa Radio
74	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Universal Stereo
75	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	Opus 94
76	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Horizonte 108
77	XHM-FM	88.9 Mhz.	88.9 Noticias Información que sirve
78	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Stereo Cien
79	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	La Mejor
80	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Reactor 105
81	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Digital 99.3 Sólo Éxitos

82	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM
83	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Amor 95.3 Sólo Música Romántica
84	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Beat 100.9 FM
85	XHUIA-FM	90.9 Mhz.	Radio Ibero 90.9
86	XHUPC-FM	95.7 MHz.	El Politécnico en Radio

TELEVISION

No.	SIGLAS	CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN
1	XHPTP-TV	34	Television Mexiquense
2	XHGEM-TV	12	Television Mexiquense
3	XHTEJ-TV	12	Television Mexiquense
4	XHTM-TV	10	Canal 10 local
5	XHTOL-TV	10	Canal 10 local
6	XEX-TV	8	Canal 8 local
7	XHLUC-TV	19	Azteca 7 Mexico
8	XHXEM-TV	6	Azteca 13 Mexico
9	XHRAE-TV	28	Cadena Tres
10	XEIMT-TV	22	Canal 22 La Cultura también TV
11	XHTVM-TV	40	Televisora del Valle de México
12	XEIPN-TV	11	Once TV
13	XEW-TV	2	Canal de las estrellas
14	XHGC-TV	5	Reinventa
15	XHIMT-TV	7	Azteca 7
16	XHDF-TV	13	Azteca 13

- RELACIÓN DE MEDIOS IMPRESOS A MONITOREAR

PRENSA NACIONAL

No.	NOMBRE DEL MEDIO
1	EL UNIVERSAL
2	LA JORNADA
3	LA PRENSA
4	REFORMA NACIONAL
5	MILENIO
6	FINANCIERO
7	EXCELSIOR
8	CRÓNICA DE HOY
9	OVACIONES
10	DIARIO DE MEXICO
11	RECORD

No.	NOMBRE DEL MEDIO
12	CONGRESISTAS
13	EL ECONOMISTA
14	EL SOL DE MEXICO
15	MONITOR
16	IMPACTO
17	RUMBO DE MEXICO
18	METRO
19	PUBLIMETRO
20	EL GRAFICO
21	ESTO
22	ESTADIO

PRENSA LOCAL

No.	NOMBRE DEL MEDIO
1	8 COLUMNAS
2	EL SOL DE TOLUCA
3	HERALDO DE TOLUCA
4	MILENIO ESTADO DE MEXICO
5	REFORMA ESTADO
6	DIARIO
7	PORTAL
8	EL INFORMANTE
9	PUNTUAL
10	IMPULSO
11	ALFA
12	EXTRA CELSOL
13	MANIFIESTO
14	PUNTO
15	MONITOR DE TENANCINGO

No.	NOMBRE DEL MEDIO
16	JYASU
17	METRO VALLE DE MEXICO
18	DIARIO IMAGEN
19	EL NATIVO
20	PARALELO VALLESANO
21	TRINOTICIAS
22	PUNTO DE EXPRESION
23	LA OPINION
24	EL OBJETIVO
25	LA ENTREVISTA
26	PERIFERIA 21
27	ACONTECER
28	EL IDEALLENSE
29	ZONA NORTE
30	REPORTE MEXIQUENSE

PRENSA LOCAL

No.	NOMBRE DEL MEDIO
31	ETERNIA
32	[illegible]
33	[illegible]
34	TAPIAS
35	[illegible]
36	[illegible]
37	[illegible]
38	[illegible]
39	[illegible]
40	[illegible]
41	[illegible]
42	[illegible]
43	[illegible]
44	[illegible]

No.	NOMBRE DEL MEDIO
45	COMUNICRAFIC
46	PRIMERA EDITORES
47	LA NOTICIA DIA POR DIA
48	ECOS
49	[illegible]
50	NUESTRA COMUNICADO
51	EL ESPECTADOR
52	ENTRE VALLES
53	[illegible]
54	AMANECER
55	ABC
56	[illegible]
57	EL VESPERTINO
58	LA TRIBUNA
59	ADELANTE EN LA NOTICIA

REVISTAS

No.	NOMBRE DEL MEDIO
1	PROCESO
2	NEXOS
3	ESTE PAIS
4	ETCETERA
5	MILENIO SEMANAL
6	VOZ Y VOTO
7	ZOCALO
8	TV Y NOVELAS
9	POLITICA CLARA
10	TV NOTAS

No.	NOMBRE DEL MEDIO
11	NUESTRA ZONA
12	REVISTA VITRAL
13	REVISTA TODO Y TODOS
14	AULA UNIVERSITARIA
15	GANANDO ESPACIOS
16	EPOCA
17	LETRAS LIBRES
18	SEMANARIO M
19	NUESTRO BARRIO

- RELACION DE SITIOS Y ESPACIOS A MONITOREAR EN INTERNET

Se deberán monitorear los homepage, primero y segundo nivel de las paginas de los siguientes motores de busqueda:

No.	NOMBRE DEL MEDIO
1	GOOGLE MEXICO
2	YAHOO MEXICO
3	ALTAVISTA
4	MSN

- Páginas electrónicas de los medios de comunicación referidos en los catálogos anteriormente mencionados.

- Medios electrónicos que comercializan espacios en sus homepages.

No.	NOMBRE DEL MEDIO
1	TELEVISA
2	TV AZTECA
3	MILENIO TV

El Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión podrá solicitar la inclusión de algunos canales de televisión, estaciones de radio, medios impresos de comunicación o sitios electrónicos en línea adicionales a los enunciados para su monitoreo temporal o definitivo.

Los servicios que la empresa habilitará para la consulta en línea deberán estar disponibles a partir del día 2 de marzo de 2009.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de febrero del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/22/2009

Acreditación de Observador Electoral para el Proceso Electoral 2009.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos. los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otras actividades, las relativas a la regulación de los observadores electorales.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, primer párrafo, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, dentro de los limites señalados por el artículo 10 del mismo ordenamiento jurídico, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso comicial.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales correspondientes.

VII. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, prevé como atribución del Consejo General recibir y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral, así como autorizar la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el Consejo General.

VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/68/2009 (CG/sesenta y ocho/dos mil ocho), el Programa de Observadores 2009, del Instituto Electoral del Estado de México, que comprende la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros interesados en participar como observadores del proceso electoral, misma que en su base segunda, quinto párrafo, determina que los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de México, así como las agrupaciones de observadores del interior del país con domicilio fuera del territorio del Estado, deberán presentar sus solicitudes ante el Presidente del Consejo General en el edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México.

IX. Que la Convocatoria referida en el Considerando anterior, señala que el plazo para que los ciudadanos mexicanos presenten su solicitud de acreditación en forma individual, el comprendido del día 2 de enero de 2009 al 15 de junio del mismo año, en un horario de 10:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

X. Que hasta el día veintitrés de febrero del año en curso, se ha presentado una solicitud individual ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para participar como observador electoral en el proceso electoral dos mil nueve.

XI. Que este Consejo General conoció y analizó la solicitud presentada por la ciudadana que se menciona en el Punto de Acuerdo Primero para acreditarse como observador electoral, y estimó que la solicitud con número de folio 01, cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, en el Programa de Observadores Electorales 2009 del Instituto Electoral del Estado de México y en la Convocatoria para Observadores Electorales 2009.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General aprueba la solicitud presentada por la ciudadana que enseguida se menciona y se le acredita como observador electoral para el proceso electoral 2009:

Nora Rivera Hernández.

SEGUNDO. La ciudadana acreditada como observador electoral podrá ejercer las actividades propias de su función de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Código Electoral del Estado de México y el Programa de Observadores Electorales 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la ciudadana que se menciona en el Punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva General, para que en su oportunidad, entregue la acreditación-gafete correspondiente.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a veintitrés de enero de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de febrero del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/23/2009

Acuerdo por el que se aprueban los términos en que habrá de celebrarse el convenio en el que se establecen las bases y procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos que signarán el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y miembros de ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo octavo, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la vigilancia y control de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento.

III. Que la LVI Legislatura del Estado de México, en sesión celebrada el día treinta de agosto del año dos mil ocho, emitió el Decreto 196, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día diez de septiembre de dos mil ocho, por el cual realizó reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral del Estado de México, entre las que se encuentra la incorporación del Órgano Técnico de Fiscalización, en la estructura central del Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, señala en su artículo 59, párrafo segundo, lo siguiente: En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto solicitará al Órgano Técnico del Instituto Federal Electoral sea el conducto para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en los procedimientos de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en el ámbito de la entidad.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 62, párrafo primero, establece que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 78, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Entidad.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, primer párrafo, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral y contará entre otros, con órganos técnicos para el desempeño de sus actividades.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de la Entidad, en su artículo 95 fracción XXX, determina que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de aprobar los términos en que habrá de celebrarse, en su caso, convenio con el Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en la vigilancia y control de las finanzas de los partidos políticos en la entidad. Asimismo, supervisar el cumplimiento de los convenios suscritos con el Instituto Federal Electoral.

IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96 fracción II, confiere al Consejero Presidente del Consejo General, la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo General, los convenios que se celebren con las autoridades electorales.

X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 102, fracción VIII, faculta al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente.

XI. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 79, numeral 1, señala: "Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación".

Asimismo, en su numeral 4, dispone que: "Cuando en el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades los órganos electorales de las entidades federativas responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, requieran superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiduciario o fiscal, solicitarán la intervención de la Unidad a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales".

XII. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 81, inciso p) confiere a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la atribución para celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General.

XIII. Que la reforma electoral federal y local, así como los ajustes legislativos al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Instituciones de Crédito, que adecuaron los artículos relacionados con el secreto bancario, fiduciario y fiscal de acuerdo con las nuevas atribuciones del Instituto Federal Electoral, mandataron a este Órgano Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México, para que a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Órgano Técnico de Fiscalización en sus respectivos ámbitos de actuación, generen mecanismos con las nuevas reglas constitucionales y legales para llevar a cabo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, resultando indispensable la implementación de acciones tendentes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.

XIV. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se han celebrado diversas reuniones entre el Órgano Técnico de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en las que el objeto ha sido elaborar los términos en que habrá de celebrarse el convenio en el que se establecen las bases y procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XV. Que el objeto del convenio es la implementación de acciones, mecanismos, así como constituir bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de sus respectivos Órganos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para el apoyo en el intercambio de información, y

divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.

XVI. Que después de diversas reuniones de trabajo, el Órgano Técnico de Fiscalización, remitió a consideración del Consejo General para su conocimiento y aprobación, en su caso, del Proyecto de convenio en el que se establecen las bases y procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos que se pretende suscribir con el Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los términos en que habrá de suscribirse el Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que habrán de celebrar el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral 2009 del Estado de México.

SEGUNDO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo General, para que suscriban el Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, objeto del presente Acuerdo, con los representantes legales que para tal efecto designe el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- El Consejero Presidente del Consejo General, remitirá al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Infórmese en su oportunidad, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la fecha en que se suscriba el Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, con el Instituto Federal Electoral y una vez signado publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Toluca, México a veintitrés de febrero de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).